



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete de 2 de septiembre de 2021 y de 9 de septiembre de 2021, que aprueban la convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas a personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas del sector de la hostelería y comercio de la ciudad de Albacete particularmente afectadas por los efectos de la crisis COVID-19, se dispone la publicación de las bases reguladoras. Tras la publicación de las bases en el BOLETÍN OFICIAL, el extracto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El extracto registrado en la BDNS se publicará posteriormente en este BOLETÍN OFICIAL, iniciándose entonces el plazo de presentación de solicitudes.

**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE ALBACETE PARTICULARMENTE AFECTADAS POR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Albacete no se ha enfrentado a momentos tan dramáticos como los ocasionados por la pandemia de la COVID-19 desde la Guerra Civil española. Las consecuencias sociales y económicas que deja esta crisis sanitaria son palpables. La primera y más importante, la irreparable pérdida de vidas humanas y el deterioro social y económico derivado de esta crisis sanitaria.

Es por ello que el Ayuntamiento de Albacete, sin dilación, puso en marcha un Pacto para la recuperación social y económica de nuestra ciudad, basado en un proceso de planificación estratégica entendida como el diseño del futuro de la ciudad de forma consensuada y participativa.

El Ayuntamiento de Albacete promueve el Pacto de Recuperación Social y Económica de la Ciudad tras la COVID-19, para apoyar tanto a las personas como a los autónomos y a las empresas de nuestra ciudad, en especial a aquellos sectores más castigados como son el Comercio y la Hostelería.

El Plan de Choque para los sectores del Comercio y de la Hostelería se integra en el marco de actuación del Pacto para la Recuperación Social y Económica de la Ciudad de Albacete, que nace del acuerdo entre todos los Agentes Sociales de nuestra ciudad y el Ayuntamiento de Albacete, con todos los grupos políticos de la Corporación Municipal.

A través de este Plan de Reactivación, el Ayuntamiento de Albacete pretende apoyar a los sectores del comercio y la hostelería, que son estratégicos para la dinamización económica de la ciudad y para la creación y mantenimiento de empleo y que en estos difíciles momentos requieren de la ayuda de la Administración Local, para afrontar su reactivación con garantías, una vez superada la crisis sanitaria originada por la COVID-19.

Las medidas que se acordaron en este Plan de Reactivación del Comercio y la Hostelería de Albacete han sido consensuadas por todas las partes que suscribieron el Pacto de Recuperación.

La ciudad de Albacete cuenta con casi 6.000 locales comerciales, profesionales y hosteleros, que son una de nuestras señas de identidad y unos de los sectores más perjudicados por la pandemia. Además, estos establecimientos son uno de nuestros grandes motores económicos y generadores de empleo.

Se trata de un fondo de carácter no permanente para ayudar a los comercios y a la hostelería, que tengan domicilio social y local en Albacete.

Esta actividad subvencional va en línea con los objetivos y metas contenidos en la Agenda 2030 en la que se establecen Objetivos de Desarrollo Sostenible concretamente en el ODS 8.3.– Fomento de la pequeña y mediana empresa y, en el ODS 9, con la Meta 9.2.– Promoción de industria inclusiva y sostenible.

#### Base 1.ª Objeto de la convocatoria

La convocatoria tiene por objeto paliar las consecuencias provocadas por la COVID-19 en el municipio de Albacete facilitando a los ciudadanos la conservación de su medio de vida, tanto en su condición de empresarios, en los sectores de actividad cuyos epígrafes de IAE están recogidos en el anexo que acompaña a la presente convocatoria.

#### Base 2.ª Régimen jurídico

Las ayudas previstas en esta convocatoria se regirán por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además de por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y disposiciones concordantes de aplicación, por la Instrucción de Intervención aprobada en sesión de Pleno de 29/1/2009 sobre justificación y pago de las subvenciones y procedimiento de reintegro, y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

**Base 3.ª Cuantía presupuestaria**

Para la atención de estas subvenciones existe crédito disponible por importe de 600.000 euros en la partida 4084 (1003 24100 4700005), Subvenciones Apoyo Sector Hostelería y Comercio Minorista.

**Base 4.ª Plazos y solicitudes**

Las solicitudes se tramitarán mediante instancia general a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete <https://www.albacete.es/tramites/sede-electronica>, adjuntando cada uno de los anexos y la documentación requerida.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOP de Albacete del extracto de la presente convocatoria.

Solo podrá presentarse una solicitud por cada empresa, independientemente de los epígrafes en que se halle de alta.

Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Albacete.

Para esta convocatoria no existe una solicitud como tal, la solicitud será la instancia general que debe rellenar en la sede electrónica (pinchando en el siguiente enlace):

<https://albacete.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=349>

Junto con la instancia general se acompañará la siguiente documentación en formato PDF:

1. Certificado de encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria.
2. Certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social.
3. Certificado del Organismo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete (Gestalba) de encontrarse al corriente con el Ayuntamiento de Albacete.
4. Certificado de situación censal de la empresa.
5. Declaración responsable:
  - Declarar responsablemente que cumple la condición de microempresa o pequeña empresa según el concepto recogido por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014.
  - Declaración de otras ayudas y subvenciones solicitadas y/o concedidas por razón de la misma actividad, o declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas y subvenciones por razón de la misma actividad.
  - Declaración responsable de resultados económicos negativos en las actividades económicas atendidas mediante esta convocatoria durante, al menos, el 20 % de los meses de alta coincidentes con el período de vigencia de las medidas legales o administrativas impuestas para la gestión de la crisis por COVID-19.
  - No haber sido sancionado con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia de prevención de riesgos o de derechos de los trabajadores, en el último año previo a la publicación de la presente convocatoria.
  - No haber sido sancionado con carácter firme, en el ejercicio de la actividad empresarial, en dos ocasiones o más, por infracciones derivadas de incumplimientos de las medidas impuestas para el control de la crisis sanitaria COVID-19.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica.

**Base 5.ª Beneficiarios y requisitos**

**1. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las microempresas y las pequeñas empresas con domicilio fiscal y establecimiento de la actividad en el municipio de Albacete, que ejerzan su actividad económica en el sector

de la hostelería o comercio al por menor en el municipio, y que hayan visto suspendida o reducida su actividad como consecuencia de las medidas legales o administrativas impuestas para la gestión de la crisis por COVID-19; será requisito indispensable que estén de alta en la fecha de publicación de la convocatoria y en cualquier momento desde el 14/03/2020.

Los conceptos de microempresa y de pequeña empresa aplicables son los establecidos por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, incluyendo personas trabajadoras autónomas. Las actividades económicas incluidas en el sector del comercio al por menor y hostelería de la ciudad de Albacete a efectos de ser beneficiarios de la presente convocatoria serán las actividades que se desarrollen en alguno de los epígrafes del IAE recogidos en el anexo 1.

**2. Quedan excluidas de la presente convocatoria:**

- El comercio minorista de bienes esenciales (alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos informáticos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías).

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas o sociedades y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

- Las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los organismos públicos, las congregaciones e instituciones religiosas, los órganos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas, los locales de apuestas y salones de juego.

**3. Requisitos**

Los titulares y beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar resultados económicos negativos en las actividades económicas atendidas mediante esta convocatoria durante, al menos, el 20 % de los meses de alta coincidentes con el período de vigencia de las medidas legales o administrativas impuestas para la gestión de la crisis por COVID-19.

- Encontrarse de alta en el impuesto de actividades económicas.

- Que exista alta en el régimen de la Seguridad Social o el de la mutua profesional correspondiente y en Hacienda.

- Que no concurra ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con el Ayuntamiento de Albacete, y en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

- No haber sido sancionado con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia de prevención de riesgos o de derechos de los trabajadores, en el último año, desde la publicación de la presente convocatoria.

- No haber sido sancionado con carácter firme, en el ejercicio de la actividad empresarial, en dos ocasiones o más, por infracciones derivadas de incumplimientos de las medidas impuestas para el control de la crisis sanitaria COVID-19.

**Base 6.ª Subvención e importe de las ayudas**

La concesión de la subvención se determinará por concurrencia competitiva, realizando un prorrateo de la partida disponible entre las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la base anterior –incrementado en un 20 por 100 para las empresas de hostelería que no han dispuesto de terraza de veladores durante el período cubierto por esta ayuda, los bares especiales (IAE 673.1) y las discotecas (IAE 969.1)–, con un tope máximo por beneficiario de 500 euros.

**Base 7.ª Procedimiento de concesión y resolución**

El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria es la concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



El órgano instructor y gestor (Servicio de Empleo y Promoción Económica) emitirá propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de empresas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base quinta, 1, estableciendo la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida hasta agotar el crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor será publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Albacete, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan alegar lo que en su derecho consideren oportuno.

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Empleo y Promoción Económica, que podrá dirigirse a los solicitantes interesados y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional a un órgano colegiado, compuesto por tres técnicos especialistas en la materia designado mediante resolución dictada al efecto.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio de Empleo y Promoción Económica.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes será de tres meses contados desde el fin de plazo de presentación de solicitudes.

La notificación de la resolución se practicará de forma electrónica.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime procedente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 8.<sup>a</sup> Pago de las ayudas y justificación

1. El abono de las ayudas se realizará en un solo pago tras la notificación del acuerdo de resolución de la Junta de Gobierno Local.

2. Para el pago de la subvención será necesario que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Albacete, y no se encuentre inmerso en un procedimiento de reintegro.

3. Notificado el acuerdo de resolución, los beneficiarios deberán comunicar los datos de la cuenta bancaria de abono para el pago mediante transferencia, cumplimentando y presentando una ficha de terceros a través del siguiente acceso de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://albacete.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=11164>

4. El importe concedido será abonado íntegramente al beneficiario mediante transferencia bancaria al número de cuenta que haya indicado en la Ficha de Tercero.

Base 9.<sup>a</sup> Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos al siguiente régimen de obligaciones:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, de acuerdo con los certificados oficiales aportados.

b) Aportar la documentación que figura en las bases.

c) Cumplir con los requisitos establecidos en la base 5.<sup>a</sup> de este documento.

d) Facilitar al Servicio de Empleo y Promoción Económica las labores de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para el seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las ac-

tividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

f) Comunicar al órgano instructor de la subvención otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido y/o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

g) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada junto a la solicitud de la presente convocatoria.

i) Mantenimiento de la actividad durante al menos el ejercicio fiscal en el que se concede la ayuda.

**Base 10.ª Comprobación, control de las subvenciones y reintegro**

1. La persona beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que podrá dar lugar al inicio de procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y en su caso inicio de procedimiento sancionador de acuerdo al artículo 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

**Base 11.ª Compatibilidades**

Estas ayudas serán compatibles con las que se puedan obtener de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados para la misma finalidad. En este caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere la cuantía de las pérdidas que justifican ser beneficiario de la subvención.

**Base 12.ª Publicación y vigencia**

1. Las bases de subvenciones para el Sector de la Hostelería y Comercio de la Ciudad de Albacete se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

2. Las bases entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

3. El extracto de la convocatoria se remitirá, tras la publicación de las bases reguladoras, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Con la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia empezará el cómputo del plazo para la presentación de solicitudes en los términos establecidos en estas bases.

**Base 13.ª Protección de datos**

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que nos proporcione serán tratados por el Ayuntamiento de Albacete para proceder a la tramitación de su solicitud al amparo de la normativa de aplicación.



Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, limitación y oposición de tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas respecto a sus datos personales registrados dirigiéndose al Ayuntamiento de Albacete. Asimismo, podrá reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido respuesta o la respuesta no haya sido satisfactoria en el ejercicio de sus derechos.

Más información en <http://www.albacete.es/es/sus-datos-seguros>

### **ANEXO**

#### **Epígrafes de IAE beneficiarios de esta subvención**

##### **AGRUPACIÓN E65**

Epígrafe E651.1 - Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe E651.2 - Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe E651.3 - Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe E651.4 - Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe E651.5 - Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe E651.6 - Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe E651.7 - Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Epígrafe E652.4 - Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Epígrafe E653.1 - Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe E653.2 - Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina. (Excepto equipos informáticos y de telecomunicaciones).

Epígrafe E653.3 - Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe E653.4 - Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe E653.5 - Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe E653.6 - Comercio al por menor de artículos de “bricolaje”.

Epígrafe E654.1 - Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe E654.2 - Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe E654.3 - Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe E654.4 - Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe E654.5 - Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe E654.6 - Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo E656 - Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo E657 - Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Epígrafe E659.1 - Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe E659.2 - Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe E659.4 - Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes. (Excluidas prensa y papelería).

Epígrafe E659.5 - Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe E659.6 - Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe E659.7 - Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.



Epígrafe E659.8 - Comercio al por menor denominado “sex-shop”.

Epígrafe E659.9 - Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

**AGRUPACIÓN E67**

Epígrafe E671.1 - Restaurantes cinco tenedores.

Epígrafe E671.2 - Restaurantes cuatro tenedores.

Epígrafe E671.3 - Restaurantes tres tenedores.

Epígrafe E671.4 - Restaurantes dos tenedores.

Epígrafe E671.5 - Restaurantes un tenedor.

Epígrafe E672.1 - Cafetería tres tazas.

Epígrafe E672.2 - Cafetería dos tazas.

Epígrafe E672.3 - Cafetería una taza.

Epígrafe E673.1 - De categoría especial.

Epígrafe E673.2 - Otros cafés y bares.

Epígrafe E674.1 - Servicio en vehículos de tracción mecánica.

Epígrafe E674.2 - Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

Epígrafe E674.3 - Servicio en barcos.

Epígrafe E674.4 - Servicio en aeronaves.

Epígrafe E674.5 - Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe E674.6 - Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

Epígrafe E674.7 - Servicios que se prestan en parques o recintos feriales.

Grupo E675 - Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo E676 - Chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo E677 - Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

**AGRUPACIÓN E68**

Grupo E681 - Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.

Grupo E682 - Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

Grupo E683 - Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo E684 - Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo E755. Agencias de viaje.

**AGRUPACIÓN E96**

Grupo E961 - Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso vídeo).

Grupo E963 - Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe E965.1 - Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe E965.2 - Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe E965.3 - Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe E965.4 - Empresas de espectáculos.

Epígrafe E965.5 - Espectáculos taurinos.

Grupo E967 - Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Grupo 968 - Espectáculos deportivos.

Epígrafe E968.1 - Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe E968.2 - Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe E969.1 - Salas de baile y discotecas.

**AGRUPACIÓN E97**

Epígrafe E972.1 - Servicios de peluquería señoras y caballeros.



Epígrafe E973.1 - Servicios fotográficos.

**AGRUPACIÓN E98**

Grupo E983 - Agencias de colocación de artistas.

Grupo E989 - Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales.

Epígrafe E989.1 - Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe E989.2 - Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3 - Parques o recintos feriales.

Grupo P882 - Guías de turismo.

16.299